

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 33/2015-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de agosto de dos mil quince.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veintitrés de febrero de dos mil quince mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00054015**, se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...los escritos iniciales y resoluciones de los siguientes asuntos: amparo en revisión 2972-1958 segunda sala, amparo en revisión 475-1958, incidente de inejecución 22-1958 segunda sala.

II. Mediante acuerdo del cinco de marzo del dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó prevenir al solicitante para que precisara el documento que requería, al considerar que la solicitud de referencia no era clara.

III. Con fecha once de marzo del presente año, se realizó el desahogo de la prevención, manifestando el peticionario que lo que requiere es.

...Me pueden enviar los escritos iniciales y resoluciones de los siguientes asuntos: amparo en revisión 2972-1958 segunda sala, amparo en revisión 475-1958, incidente de inejecución 22-1958 segunda sala.

...Es la instancia que señalan y el escrito inicial, gracias.

IV. Por acuerdo del trece de marzo de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-J/0460/2015**; asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/1101/2015**, dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

V. Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2857-2015**, recibido el veintisiete de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... I. Por lo que hace a lo solicitado como "... los escritos iniciales y resoluciones de los siguientes asuntos: ...--- amparo en revisión 475-1958...", toda vez que el peticionario no refiere el órgano que lo resolvió o algún otro dato que permita identificar el expediente, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos "... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posible para su localización y ubicación temporal;..." y 133, que establece que esa Unidad de Enlace "...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...". II. Con los datos aportados en específico "...incidente de inejecución 22-1958 segunda sala", de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, se identificó que mediante dictamen de fecha 22 de

junio de 1995 el Ministro Ponente al estudiar este asunto concluyó: “...Considerando los citados antecedentes del caso, de los que se desprende, por un lado, que no existen constancias del cumplimiento por la responsable de la sentencia de amparo y, por otro, que la quejosa desde hace más de treinta años no manifiesta interés en obtener dicho cumplimiento, y considerando además que la administración de justicia de manera pronta y expedita sólo puede alcanzarse si este Tribunal dedica preferentemente su atención a aquellos incidentes de inejecución en donde aún subsiste el interés de las partes en que se resuelva y que en la especie resultaría estéril la continuación del procedimiento mientras no existan datos que permitan lograr el cumplimiento efectivo de la sentencia de amparo, solicito que se haga efectivo el apercibimiento decretado por auto de diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho para que se envíen los autos de este asunto al archivo en calidad de reserva, hasta en tanto se manifieste interés por parte legítima en la continuación del trámite de este asunto...”. En consecuencia, el 28 de junio de 1995 el entonces Ministro Presidente de la Segunda Sala de este Alto Tribunal acordó “...toda vez que la quejosa... no realizó manifestación alguna dentro del término que se le concedió; con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial; hágase efectivo el apercibimiento, remitiendo los presentes autos al archivo en calidad de reserva. Notifíquese y cúmplase...”. De lo anteriormente citado se desprende que no existe acuerdo o resolución que dé por terminado el asunto o bien, por el que se decrete su caducidad, es decir, se encuentra sub júdice y en el “archivo en calidad de reserva”, por lo que se considera que el expediente se ubica en el supuesto que establece al artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior además, teniendo en consideración la normativa vigente en ese entonces y la actual a saber: el **Acuerdo General número 12/2009**, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los Tribunales Colegiados de Circuito al ejercer competencia delegada para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición del acto reclamado así como al procedimiento que se seguirá en este Alto Tribunal al conocer de esos asuntos y el **Acuerdo General número 10/2013**, de dos de julio de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los órganos de este Alto Tribunal para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia previstos en el título tercero de la Ley de Amparo, promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece. Ordenamientos que, entre otros supuestos, establecen el archivo provisional de los incidentes de inejecución de sentencia, hasta en tanto se acredite ante la Suprema Corte que el juzgador de amparo de origen ha tenido por cumplida la sentencia concesoria. Ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 214 de la Ley de Amparo Vigente, que señala que: “No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional o no exista materia para la ejecución y así se haya determinado por el órgano jurisdiccional de amparo en resolución fundada y motivada” y 113 de la Ley de Amparo abrogada, que refiere que “No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteradamente cumplida la sentencia en que se haya concedido al agraviado la protección constitucional o apareciere que ya no hay materia para la ejecución. El Ministerio Público cuidará del cumplimiento de esta disposición. En razón de lo expuesto, se estima que la reserva a que se refiere el acuerdo de la Segunda Sala, es de naturaleza jurídica distinta e independiente a la

que pueda desprenderse del análisis de la información que contiene dicho expediente, con base en la Ley Federal de Transparencia. Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el **expediente del incidente de Inejecución de Sentencia 22/1958 del índice de la Segunda Sala** es de carácter reservado hasta que se emita una resolución que ponga fin a dicho asunto. **III.** Por otra parte se determina que la siguiente información no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6 segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 2972/1958 Segunda Sala <i>(Escrito Inicial y la ejecutoria dictada el 23/01/1959)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior, al tratarse de un asunto histórico en materia agraria, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "...se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad". Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré conformar su recepción...

VI. Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1295/2015**, del seis de abril de dos mil quince, indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el módulo de informes de la red interna, de la que advirtió datos del amparo en revisión 475/1958, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/detalle.aspx?AsuntoID=43401>; asimismo, invocó la determinación realizada por el Comité de Acceso a la Información a través de la resolución de la clasificación de información 29/2004-J, en la que se señala un criterio relativo a la facultad de realizar la prevención al peticionario; de igual manera, precisó que fue puesta a disposición del solicitante el escrito inicial y la resolución del Amparo en Revisión 2972/1958 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal; por otra parte, una vez integrado debidamente el expediente **UE-J/0460/2015**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VII. Cabe señalar que el mismo peticionario, efectuó otras treinta y dos solicitudes de acceso a la información en las que requirió en modalidad vía sistema, documentación contenida en expedientes de los años mil novecientos uno, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos setenta y cuatro, respecto de las cuales se abrieron, por cada una de ellas, un expediente, mismos que enseguida se detallan de manera general:

1. Expediente UE-J/0475/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00084215**,¹ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo en revisión 6020-1974, amparo en revisión 5939-1974, amparo en revisión 5402-1974.²

Por acuerdo del diecinueve de marzo de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, ordenó abrir el expediente **UE-J/0475/2015**; asimismo, en lo relativo a la resolución definitiva de los expedientes de los amparos en revisión 6020-1974 y 5402-1974, ordenó girar el oficio **DGCVS/UE/1130/2015**, dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo y por lo que hace a la resolución definitiva del amparo en revisión 5939-1974, *de la Segunda Sala*, la Unidad de Enlace indicó que toda vez que dicha información ya había sido clasificada como pública por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a través del diverso oficio UE-J/201/2013, de fecha siete de marzo de dos mil trece, el cual obraba dentro del expediente UE-J/201/2013, debía otorgarse tal información al peticionario.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2771-2015**, recibido el veintiséis de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

¹ Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

² Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información tramitada bajo el Folio SSAI/00084215.

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: -- amparo en revisión 6020-1974 ...-- amparo en revisión 5402-1974”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “.. II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;... y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1277/2015**, del treinta y uno de marzo de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el módulo de informes de la red interna, de la que advirtió datos del amparo en revisión 6020/1974, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/Tematica/Detalle.aspx?AsuntoID=92992>; asimismo manifestó que el expediente 5402/1974, se encuentra en el archivo desde el 15 de octubre de 1997, indicando mayores datos que podían ser consultados a través del vínculo <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=4595>; de igual forma, mencionó que fue puesta a disposición del solicitante la información relativa a la ejecutoria del Amparo en Revisión 5939/1974, dictada el 28 de abril de 1976 por la Segunda Sala de este Alto tribunal.

2. Expediente UE-J/0476/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **folio SSAI/00084315**.³ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo directo 2994-1974, amparo en revisión 2448-1974, amparo en revisión 2251-1974.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2775-2015**, recibido el veintisiete de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: -- amparo directo 2994-1974 --- amparo en revisión 2448-1974 --- amparo en revisión 2251-1974”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “.. II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1368/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el módulo de informes de la red interna, de la que advirtió datos del

³ Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

amparo directo 2994/1974, amparo en revisión 2448-1974 y amparo en revisión 2251-1974, indicando que éstos pueden ser consultados en la red interna a través de los vínculos <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=23919>; <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=100614>; y <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=27649>.

3. Expediente UE-J/0477/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00084415**.⁴ Se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo directo 2153-1974, amparo en revisión 1859-1974 segunda sala, amparo en revisión 753-1974 segunda sala.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2776-2015**, recibido el seis de abril de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: -- amparo directo 2153-1974...”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que lo resolvió o algún otro dato que permita identificar el expediente, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. (...)
Por otra parte (...) se determina que el resto de la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 1859/1974 Segunda Sala <i>(Versión pública de la ejecutoria dictada el 30/10/1975)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE	COSTO
-----------	----------------	---------------	--------------	-------

⁴ Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

			ENTREGA	
<p>Amparo en Revisión 753/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 03/11/1975)</p>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5, incisos a), b) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que las ejecutorias contienen los nombres de los quejosos, terceros interesados, sociedades anónimas, apoderados legales, personas ajenas a juicio, domicilios, puesto laboral, montos en dinero y números de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados. Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y toda vez que no se contaba con las versiones públicas respectivas, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, las elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previa antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información...”**. Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar su recepción...

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1378/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y refirió que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda

en el Módulo de Informes de la red interna, de la que advirtió datos del amparo directo 2153/1974, indicando que podían ser consultados a través del vínculo <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=56487>; y, puso a disposición del peticionario la información relativa a la ejecutoria del Amparo en revisión 1859/1974 de la Segunda Sala y la ejecutoria del Amparo en revisión 753/1974 de la Segunda Sala.

4. Expediente UE-J/0478/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00084515**.⁵ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo en revisión 521-1974, amparo en revisión 186-1974, incidente de inejecución 25-1974-sa primera sala

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2777-2015**, recibido el seis de abril de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: -- amparo en revisión 521-1974 --- amparo en revisión 186-1974...” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. (...)

Por lo que hace a lo solicitado como “...la resolución de lo siguiente: ... --- incidente de inejecución 25-1974-sa primera sala”, de dicha búsqueda sólo se localizó en el Archivo Central de este Alto Tribunal, el Incidente de Inejecución de Sentencia 25/1974, el cual se pone a disposición. Por lo anterior, mucho agradeceré que a través de su amable conducto, se requiera al peticionario para que manifieste si es de su interés el expediente identificado; y de no ser así, se remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos personales de este Alto Tribunal, (...)

⁵ Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<p>Incidente de Inejecución de Sentencia 25/1974 Primera Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 08/05/1996)</p>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que dicho expediente, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5, incisos a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre del quejoso, de cujus, terceros interesados, personas ajenas a juicio, domicilio, montos en dinero y número de expediente del cual deriva el acto reclamado. (...) Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar su recepción...

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1379/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el Módulo de Informes de la red interna, de la que advirtió datos de

los amparos en revisión 521/1974 y 186/1974, así como del incidente de inejecución 25-1974-sa Primera Sala, indicando que pueden ser consultados a través de los vínculos <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=75926>; <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=48544>; <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=4158>; de igual forma, señaló que se puso a disposición del solicitante la información relativa a la ejecutoria del Incidente de Inejecución de Sentencia 25/1974 de la Primera Sala.

5. Expediente UE-J/0479/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00084615**.⁶ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: incidente de inejecución 18-1974 segunda sala, incidente de inejecución 17-1974 segunda sala, incidente de inejecución 16-1974 segunda sala.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2778-2015**, recibido el seis de abril de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

I. Con los datos aportados en específico "...la resolución de lo siguiente: --- incidente de inejecución 18-1974 segunda sala..." de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, se identificó que mediante dictamen de fecha 3 de abril de 1995 el Ministro Ponente al estudiar este asunto concluyó: "...Por tanto, como la administración de justicia de forma pronta y expedita sólo puede alcanzarse si este Tribunal dedica preferentemente su atención a aquellos incidente (sic) de inejecución de sentencia en donde persista el interés de las partes, y como en el caso no existe tal interés, solicito se envíen los autos al archivo, en calidad de reserva, hasta en tanto se manifieste interés por parte legítima para la continuación del trámite de este asunto...". En consecuencia, el 5 de abril de 1995 el entonces Ministro Presidente de la Segunda Sala de este

⁶ Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Alto Tribunal acordó "...pase el presente expediente de inejecución de sentencia 18/74 en calidad de reserva al archivo de este Alto Tribunal...". De lo anteriormente citado se desprende que no existe acuerdo o resolución que dé por terminado el asunto o bien por el que se decrete su caducidad, es decir, se encuentra sub júdice y en el "archivo en calidad de reserva", por lo que se considera que el expediente se ubica en el supuesto que establece el artículo 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior además, teniendo en consideración la normativa vigente en ese entonces y la actual a saber: el **Acuerdo General número 12/2009**, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los tribunales Colegiados de Circuito al ejercer competencia delegada para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición del acto reclamado así como al procedimiento que se seguirá en este Alto Tribunal al conocer de esos asuntos y el **Acuerdo General número 10/2013**, de dos de julio de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los órganos de este Alto Tribunal para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia previstos en el título tercero de la Ley de Amparo, promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece. Ordenamientos que, entre otros supuestos, establecen el archivo provisional de los incidentes de inejecución de sentencia, hasta en tanto se acredite ante la Suprema Corte que el juzgador de amparo de origen ha tenido por cumplida la sentencia concesoria. Ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 214 de la Ley de Amparo Vigente, que señala que: "No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional o no exista materia para la ejecución y así se haya determinado por el órgano jurisdiccional de amparo en resolución fundada y motivada" y 113 de la Ley de Amparo abrogada, que refiere que "No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplida la sentencia en que se haya concedido al agraviado la protección constitucional o apareciere que ya no hay materia para la ejecución. El Ministerio Público cuidará del cumplimiento de esta disposición". En razón de lo expuesto se estima que la reserva a que se refiere el acuerdo de la Segunda Sala es de naturaleza jurídica distinta e independiente a la que pueda desprenderse del análisis de la información que contiene dicho expediente, con base en la Ley Federal de Transparencia. Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el **expediente del Incidente de Inejecución de Sentencia 18/1974 del índice de la Segunda Sala** es de carácter reservado hasta que se emita una resolución que ponga fin a dicho asunto. **II.** Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el resto de la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Incidente de Inejecución de Sentencia 17/1974 Segunda Sala <i>(Versión pública de la ejecutoria dictada el 18/09/1996)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Incidente de Inejecución de Sentencia 16/1974 Segunda Sala <i>(Versión pública de la ejecutoria dictada el 16/06/1995)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5, incisos a) y b), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que el dictamen y las ejecutorias contienen los nombres de los quejosos, terceros interesados, representantes y apoderados legales, testigos, personas ajenas a juicio, domicilios, puestos laborales y números de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados. (...) Cabe mencionar que la información fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Mediante oficio **DGCVS/UE/1380/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que fue

puesta a disposición del solicitante la información relativa a la ejecutoria del incidente de Inejecución de Sentencia 17/1974 de la Segunda Sala y la Ejecutoria del Incidente de Inejecución de Sentencia 16/1974 de la Segunda Sala.

6. Expediente UE-J/0480/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00084715**.⁷ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: incidente de inejecución 12-1974, inconformidad 9-1974, incidente de inejecución 7-1974.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2779-2015**, recibido el seis de abril de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: -- incidente de inejecución 12-1974 --- inconformidad 9-1974 --- incidente de inejecución 7-1974” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1369/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el

⁷ Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el Módulo de Informes de la red interna, de la que advirtió datos del Incidente de inejecución 12-1974, Inconformidad 9-1974 e Incidente de inejecución 7-1974, indicando que pueden consultarse a través de los vínculos <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=2611>; <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=73651>; <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=1358>.

7. Expediente UE-J/0481/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00084815**.⁸ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: inconformidad 6-1974, incidente de inejecución 3-1974.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2781-2015**, recibido el seis de abril de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- inconformidad 6-1974 --- incidente de inejecución 3-1974” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II.

⁸ Solicitud de acceso a la información recibida el 17 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1370/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el Módulo de Informes de la red interna, de la que advirtió datos de la Inconformidad 6-1974, e Incidente de inejecución 3-1974, indicando que pueden ser consultados a través de los vínculos <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=23632>;
<http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=2103>.

8. Expediente UE-J/0484/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00085215**.⁹ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 1922-1901, amparo 1919-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2821-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

⁹ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 1922-1901 --- amparo 1919-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1370/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1922-1901 y Amparo 1919-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>;

9. Expediente UE-J/0485/2015

Solicitud de acceso tramitada bajo el folio SSAI/00085315.¹⁰ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 1474-1901, amparo 2972-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2922-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

¹⁰ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 1474-1901 --- amparo 2972-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1332/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1474-1901 y Amparo 2972-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

10. Expediente UE-J/0486/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00085415**.¹¹ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 2455-1901, amparo 3046-1901.

¹¹ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2924-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 2455-1901 --- amparo 3046-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1333/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 2455-1901 y Amparo 3046-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

11. Expediente UE-J/0487/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00085515**.¹² Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 1362-1901, amparo 657-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2925-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 1362-1901 --- amparo 657-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1334/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1362-1901 y Amparo 657-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

¹² Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

12. Expediente UE-J/0488/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00085615**.¹³ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 1418-1901, amparo 729-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2926-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 1418-1901 --- amparo 729-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1335/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1418-1901 y Amparo

¹³ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

729-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

13. Expediente UE-J/0489/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00085715**.¹⁴ se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 2764-1901, amparo 1963-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2927-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 2746-1901 --- amparo 1963-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1336/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda

¹⁴ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 2764-1901 y Amparo 1963-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

14. Expediente UE-J/0490/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00085815**.¹⁵ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 1346-1901, amparo 1277-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2928-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 1346-1901 --- amparo 1277-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1337/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del

¹⁵ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1346-1901 y Amparo 1277-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

15. Expediente UE-J/0491/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00085915**.¹⁶ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 1210-1901, amparo 1379-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2929-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 1210-1901 --- amparo 1379-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio

¹⁶ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

DGCVS/UE/1338/2015, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1210-1901 y Amparo 1379-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

16. Expediente UE-J/0492/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00086015**.¹⁷ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 266-1901, amparo 2771-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2930-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 266-1901 --- amparo 2771-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

¹⁷ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1339/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 266-1901 y Amparo 2771-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

17. Expediente UE-J/0493/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00086115**.¹⁸ Se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

...la resolución de lo siguiente: amparo 2613-1901, amparo 3000-1901.

Mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2931-2015**, recibido el 31 de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

... Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: --- amparo 2613-1901 --- amparo 3000-1901” y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “... II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que

¹⁸ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

establece que esa Unidad de Enlace "...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior..."

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1340/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 2613-1901 y Amparo 3000-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

18. Expediente UE-J/0495/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00086615**,¹⁹ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1779-1901
amparo 1780-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2932-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, "...la resolución de lo siguiente: –amparo 1779-1901 – amparo 1780-1901", y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que

¹⁹ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos "...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;..." y 133, que establece que esa Unidad de Enlace "...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...".

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1341/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1779-1901 y Amparo 1780-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

19. Expediente UE-J/0496/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00086715**,²⁰ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1781-1901
amparo 1782-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2933-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de

²⁰ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 1781-1901 – amparo 1782-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1342/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1781-1901 y Amparo 1782-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

20. Expediente UE-J/0497/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00086815**,²¹ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1783-1901
amparo 1784-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2934-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

*(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 1783-1901 – amparo 1784-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.
Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)*

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1343/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1783-1901 y Amparo

²¹ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

1784-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

21. Expediente UE-J/0498/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00086915**,²² en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1785-1901
amparo 1786-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2935-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 1785-1901 – amparo 1786-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1344/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del

²² Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1785-1901 y Amparo 1786-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

22. Expediente UE-J/0499/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087015**,²³ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1787-1901
amparo 2863-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2937-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 1787-1901 – amparo 2863-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)

²³ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1345/2015**, del ocho de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1787-1901 y Amparo 2863-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

23. Expediente UE-J/0500/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087115**,²⁴ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 2864-1901
amparo 2865-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2938-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 2864-1901 – amparo 2865-1901”, y toda vez que el petionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que

²⁴ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos "...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;..." y 133, que establece que esa Unidad de Enlace "...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...".
 (...)

Por acuerdo de nueve de abril de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, indicó lo siguiente:

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1346/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo el dato correspondiente al expediente del Amparo 2865-1901, indicando que puede ser consultado a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, y en relación con el Amparo 2864-1901, señaló que realizó la búsqueda en la misma herramienta tecnológica denominada Catálogo de Expedientes Históricos (1898-1928), sin encontrar coincidencia alguna, sin embargo, refirió que toda vez que dicho peticionario requirió números de expedientes consecutivos, pudiese ser que dicho expediente existiera físicamente en los acervos del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el cual debió de haberse pronunciado, en su caso, sobre su inexistencia.

24. Expediente UE-J/0501/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087215**,²⁵ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 2866-1901
amparo 2867-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2939-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 2866-1901 – amparo 2867-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1347/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 2866-1901 y Amparo

²⁵ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

2867-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

25. Expediente UE-J/0502/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087315**,²⁶ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 2868-1901
amparo 2869-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2940-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 2868-1901 – amparo 2869-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1348/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del

²⁶ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 2868-1901 y Amparo 2869-1901, indicando que pueden ser consultados en el vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

26. Expediente UE-J/0503/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087415**,²⁷ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 2870-1901
amparo 2871-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2941-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 2870-1901 – amparo 2871-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)

²⁷ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1349/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 2870-1901 y Amparo 2871-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

27. Expediente UE-J/0504/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087515**,²⁸ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 2872-1901
amparo 2873-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2943-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 2872-1901 – amparo 2873-1901”, y toda vez que el petionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que

²⁸ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos "...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;..." y 133, que establece que esa Unidad de Enlace "...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...". (...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1350/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 2872-1901 y Amparo 2873-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

28. Expediente UE-J/0505/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087615**,²⁹ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1121-1901
amparo 1122-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2944-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, "...la resolución de lo siguiente: –amparo 1121-1901 – amparo 1122-1901", y toda vez que el

²⁹ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

petionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos "...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;..." y 133, que establece que esa Unidad de Enlace "...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...".

(...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1351/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1121-1901 y Amparo 1122-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

29. Expediente UE-J/0506/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087715**,³⁰ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1123-1901
amparo 1124-1901*

³⁰ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2946-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: – amparo 1123-1901 – amparo 1124-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

(...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1352/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1123-1901 y Amparo 1124-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

30. Expediente UE-J/0507/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087815**,³¹ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1125-1901
amparo 1126-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2947-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 1125-1901 – amparo 1126-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”. (...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1353/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1125-1901 y Amparo

³¹ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

1126-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

31. Expediente UE-J/0508/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00087915**,³² en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1127-1901
amparo 1128-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2948-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 1127-1901 – amparo 1128-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos “...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;...” y 133, que establece que esa Unidad de Enlace “...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...”.

(...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1354/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el

³² Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo el dato correspondiente al expediente del Amparo 1127-1901, indicando que puede ser consultado a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, y en relación con el Amparo 1128-1901, señaló que realizó la búsqueda en la esa misma herramienta tecnológica, sin encontrar coincidencia alguna, sin embargo, refirió que toda vez que dicho peticionario requirió números de expedientes consecutivos, pudiese ser que dicho expediente existiera físicamente en los acervos del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

32. Expediente UE-J/0509/2015

Solicitud de acceso a la información tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00088015**,³³ en la que se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

*Me pueden enviar la resolución de lo siguiente:
amparo 1129-1901
amparo 1130-1901*

En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ASCJN-2949-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...) Con los datos aportados, en específico, “...la resolución de lo siguiente: –amparo 1129-1901 – amparo 1130-1901”, y toda vez que el peticionario no refiere el órgano que los resolvió o algún otro dato que permita identificar los expedientes, mucho agradeceré que a través de su

³³ Solicitud de acceso a la información recibida el 18 de marzo de 2015 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

amable conducto se requiera al solicitante para que aporte mayores datos a efecto de poder localizar la información.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, artículos 132, fracción II, que señala que las solicitudes de acceso a la información deberán contener cuando menos los siguientes datos "...II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, con la aportación de los mayores datos posibles para su localización y ubicación temporal;..." y 133, que establece que esa Unidad de Enlace "...calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior...".

(...)

Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1355/2015**, del nueve de abril de dos mil quince, remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información e indicó que para determinar la procedencia de la solicitud, la Unidad de Enlace realizó una búsqueda en el portal de Internet de este Alto Tribunal, obteniendo datos correspondientes a los expedientes del Amparo 1129-1901 y Amparo 1130-1901, indicando que pueden ser consultados a través del vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>.

VIII. Mediante proveído de veintidós de abril de dos mil quince, la Presidenta en funciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, indicó que visto el expediente **UE-J/0460/2015**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción V y 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, se determinaba acumular al citado expediente los diversos **UE-J/0475/2015** al **UE-J0481/2015**, del **UE-J/0484/2015** al **UE-J0493/2015** y del **UE-J/0495/2015** al **UE-J0509/2015**, derivados de las solicitudes presentadas por el mismo

petionario, tramitadas bajo los folios SSAI/00084215 al SSAI/00084815, del SSAI/00085215 al SSAI/00086115 y del SSAI/00086615 al SSAI/00088015, respectivamente, lo anterior con el fin de privilegiar un procedimiento expedito y asegurar la operatividad del ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

IX. El veintidós de abril de dos mil quince, la Presidenta en Funciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del siete al veintisiete de abril de dos mil quince, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

X. A través del oficio **DGAJ/SACAI-134-2015** recibido el veinticuatro de abril de dos mil quince, la Presidenta en Funciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE-J/0460/2015** y sus acumulados **UE-J/0475/2015** al **UE-J/0481/2015** , **UE-J/0484/2015** al **UE-J/0493/2015** y **UE-J/0495/2015** al **UE-J/0509/2015** al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

XI. Posteriormente, a través de oficios de fechas treinta de abril, cuatro de mayo y 6 de mayo, todos de 2015, la titular del Centro de Documentación y Análisis, informó lo siguiente:

Expediente UE-J/0506/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3855-2015, de treinta de abril de dos mil quince, la titular del Centro de Documentación, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

*... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1123/1901 y 1124/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal** (...) por lo que se ponen a disposición.
 (...) se determina que la información identificada es de carácter público de conformidad con lo siguiente:*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1123/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 10/03/1902)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1124/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 07/01/1902)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

*Lo anterior además, al tratarse de asuntos históricos en materias civil y administrativa, respectivamente, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que “...se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad”. Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...*

Expediente UE-J/0505/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3856-2015, de treinta de abril de dos mil quince, la titular del Centro de Documentación, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

*... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1121/1901 y 1122/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal** (...) por lo que se ponen a disposición.*

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1121/1901 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria dictada el 26/07/1901)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1122/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 05/10/1901)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior, toda vez que el **Amparo 1121/1901**, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre del quejoso. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "...se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más

años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad”, en razón de que los **Amparos 1122/1901 y 1121/1901**, se tratan de asuntos históricos en materias civil y penal respectivamente. Toda vez que no se contaba con la versión pública respectiva, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, la elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original**, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información”. Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0476/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3807-2015, de treinta de abril de dos mil quince, la titular del Centro de Documentación, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

*... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificó el expediente del **Amparo Directo 2994/1974, de la entonces Cuarta Sala, así como de los Amparos en Revisión 2448/1974 y 2251/1974 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.** (...) por lo que se ponen a disposición.*

(...) se determina que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 2994/1974 Cuarta Sala <i>(Versión pública de la ejecutoria dictada el 11/11/1974)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 2448/1974 Segunda Sala	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(Versión pública de la ejecutoria dictada el 28/11/1974)				
Amparo en Revisión 2251/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 28/11/1974)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que (...) las ejecutorias contienen los nombres de los quejosos, terceros interesados, representante legal, personas ajenas a juicio, domicilios, puesto laboral, montos en dinero y números de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados.

(...) Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0480/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3809-2015, de treinta de abril de dos mil quince, la titular del Centro de Documentación, Archivos y Compilación de Leyes señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes de los Incidentes de Inejecución de Sentencia 12/1974 y 7/1974 **del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, así como el Juicio de Inconformidad 9/1974 **del índice del Pleno de este Alto Tribunal**. (...) por lo que se ponen a disposición.

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Incidente de Inejecución de Sentencia 12/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 16/02/1996)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Juicio de Inconformidad 9/1974 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 01/03/1977)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Incidente de Inejecución de Sentencia 7/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 09/04/1999)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que (...) las ejecutorias contienen los nombres de los quejosos, terceros interesados, sociedades anónimas, representantes legales, personas ajenas a juicio, domicilios y números de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados.

(...) Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0481/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3811-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificó el expediente del Incidente de Inconformidad 6/1974 y el Incidente de Inejecución de Sentencia 3/1974 **del índice de la entonces Sala Auxiliar y de la Segunda Sala de este Alto Tribunal respectivamente.**

(...) se determina que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Incidente de Inconformidad 6/1974 Sala Auxiliar (Versión pública de la ejecutoria dictada el 16/06/1988)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Incidente de Inejecución de Sentencia 3/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 02/09/1998)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, (...) las ejecutorias contienen los nombres de los quejosos, terceros interesados, representantes legales, testigos, personas ajenas a juicio, domicilios, montos en dinero y números de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados.

(...) Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0477/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3808-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así

como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificó el expediente del Amparo Directo 2153/1974 del **índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal**.

(...) se determina que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 2153/1974 Primera Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 08/01/1975)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que dicho expediente, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, (...) la ejecutoria contiene el nombre del quejoso, tercero interesado, sociedad anónima, apoderado legal, personas ajenas a juicio, domicilio, puesto laboral, montos en dinero y número de expediente del cual deriva el acto reclamado.

(...) Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0485/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3813-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1474/1901 y 2972/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**.

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1474/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 19/08/1901)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 2972/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 03/03/1903)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0487/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3815-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

*... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1362/1901 y 657/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal.***

(...) la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1362/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 18/06/1902)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 657/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 13/09/1902)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0489/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3842-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

*... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 2764/1901 y 1963/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** (...)*

la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2764/1901 Pleno	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(Ejecutoria dictada el 26/06/1902)				
Amparo 1963/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 28/04/1904)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0496/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3832-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes de los Amparos 1781/1901 y 1782/1901 **del índice del Pleno de este Alto Tribunal**, así como el Amparo 1781/1901 del **Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León**. Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1342/2015**, del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes requeridos, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que los expedientes solicitados se refieren a los asuntos resueltos por este Alto Tribunal, por lo que sólo esos se ponen a disposición.
(...) la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1781/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 24/01/1908)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 1782/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 22/01/1908)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

En este informe no se puso a disposición el 1781/1901, del Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León

Expediente UE-J/0497/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3861-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

*... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de los **Amparos 1783/1901-1 y 1783/1901-2, así como el 1784/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1343/2015**, del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes requeridos, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que los expedientes identificados concuerdan con los solicitados por tratarse de asuntos resueltos por este Alto Tribunal, por lo que se ponen a disposición.*

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1783/1901-1 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 24/04/1902)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1783/1901-2 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 18/11/1901)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 1784/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 25/07/1905)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0499/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3849-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1787/1901 y 2863/1901, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** (...) por lo que se ponen a disposición.

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1787/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 11/03/1902)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2863/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 01/05/1902)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0502/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3851-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 2868/1901 y 2869/1901, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** (...) por lo que se ponen a disposición.

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2868/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 09/04/1902)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2869/1901	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 26/06/1902)</i>				
---	--	--	--	--

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0503/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3852-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 2870/1901 y 2871/1901, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** (...) por lo que se ponen a disposición.
 (...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2870/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 22/08/1902)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2871/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 20/11/1901)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0504/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3854-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 2872/1901 y 2873/1901, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** (...) por lo que se ponen a disposición.

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2872/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 18/11/1901)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2873/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 03/01/1902)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0475/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3806-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes de los Amparos en Revisión 6020/1974 y 5402/1974, **del índice de la Segunda Sala y del Pleno de este Alto Tribunal.** (...) por lo que se ponen a disposición.

(...) se determina que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 6020/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 19/01/1976)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Amparo en Revisión 5402/1974 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria dictada el 26/08/1997)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
--	----	------------------------------	--------------------------	--------------

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que las ejecutorias contienen los nombres de los quejosos, sociedades anónimas, terceros interesados, representantes y apoderados legales, personas ajenas a juicio, domicilios y números de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados.

(...) Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0484/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3812-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

*... Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1922/1901 y 1919/1901, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** (...) por lo que se ponen a disposición.*

(...) se hace de su conocimiento que la información identificada es de carácter público, con excepción de aquella que contiene datos personales, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1922/1901 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria dictada el 15/02/1907)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO

Amparo 1919/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 06/06/1902)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
--	----	---------------------------------	--------------------------	--------------

Lo anterior, toda vez que el **Amparo 1922/1901**, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 5, inciso c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre del quejoso, terceros interesados, apoderado legal y montos en dinero.

(...) Ahora bien, toda vez que no se contaba con la versión pública del Amparo 1922/1901, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, la elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho (...)

Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0486/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3814-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 2455/1901 y 3046/1901, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.**

(...) se determina que la información identificada es de carácter público de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2455/1901	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Pleno (Ejecutoria dictada el 24/11/1902)				
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 3046/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 19/01/1903)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0488/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3858-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1418/1901 y 729/1901, del índice del Pleno de este Alto Tribunal.**

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1418/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 15/10/1907)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 729/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 19/07/1902)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior, toda vez que el **Amparo 729/1901**, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2 y 5, incisos a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias

dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre del quejoso, menor, tercero interesado, de cujus, representantes y apoderados legales, personas ajenas a juicio, domicilio y bienes muebles.

(...) Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0490/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3843-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1346/1901 y 1277/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal.**

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1346/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 19/07/1901)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 1277/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 19/07/1901)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior además, al tratarse de asuntos históricos en materia administrativa (...)

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0491/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3844-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

*...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1210/1901 y 1379/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal.***

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1210/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 12/08/1901)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1379/1901 Pleno <i>(Ejecutoria dictada el 30/07/1901)</i>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior además, al tratarse de asuntos históricos en materia administrativa (...)

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0492/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3822-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

*...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes de los Amparos 2771/1901 y 266/1901 del **índice del Pleno de este Alto Tribunal**, así como el Amparo 266/1901 del **Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de***

Jalisco. Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1339/2015** del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes

requeridos, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que los expedientes solicitados se refieren a los asuntos resueltos por este Alto Tribunal, por lo que **sólo esos se ponen a disposición**.

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2771/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 25/07/1902)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 266/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 08/03/1901)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior, toda vez que el **Amparo 2771/1901**, (...) la ejecutoria contiene el nombre del quejoso, tercero interesado y montos en dinero.

(...) los **Amparos 2771/1901** y **266/1901**, se tratan de asuntos históricos en materias penal y administrativa, respectivamente.

(...) Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

En este informe no se puso a disposición el 266/1901, del Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León

Expediente UE-J/0493/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3845-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 2613/1901 y 3000/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**.

(...) se determina que la información identificada es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2613/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 23/04/1902)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 3000/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 28/06/1902)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que dichos expedientes, (...) al tratarse de asuntos históricos en materia penal. (...)

Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0495/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3847-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1779/1901 y 1780/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** (...)

(...) se hace de su conocimiento que la información identificada es de carácter público, con excepción de aquella que contiene datos personales, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1780/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 12/05/1902)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1779/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 25/09/1901)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior, toda vez que el **Amparo 1780/1901**, (...) contiene el nombre del quejoso, menor, tercero interesado, de cujus, representantes y apoderados legales, personas ajenas a juicio, domicilio y bienes muebles.

(...) los **Amparos 1780/1901** y **1779/1901**, se tratan de asuntos históricos en materias familiar y administrativa, respectivamente. Toda vez que no se contaba con la versión pública del Amparo 1780/1901, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, la elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original**, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información...”. Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0498/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3848-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1785/1901 y 1786/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**. Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1344/2015** del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes requeridos, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que los expedientes identificados concuerdan con los solicitados por tratarse de asuntos resueltos por este Alto Tribunal, por lo que se ponen a disposición. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la

responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información identificada es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1785/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 17/08/1901)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 1786/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 19/07/1901)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la (sic) ejecutorias contienen los nombres de los quejosos. Lo anterior, al tratarse de asuntos históricos en materia penal, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.". Toda vez que no se contaba con las versiones públicas respectivas, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, las elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **"Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas**

idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. ...". Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0500/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3863-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

*...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes **Amparo 2864/1901 el cual no cuenta con ejecutoria; así como el Amparo 2865/1901, ambos del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1346/2015** del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentra el expediente del **Amparo 2865/1901** requerido, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que el expediente identificado concuerda con el solicitado por tratarse de un asunto resuelto por este Alto Tribunal, por lo que se pone a disposición. Por lo que hace al **Amparo 2864/1901**, en razón de que no se cuenta con la ejecutoria, se pone a disposición el expediente en su totalidad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2864/1901 Pleno (Expediente) (sic)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 2865/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 06/05/1903)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior además, al tratarse de asuntos históricos en materia administrativa, respectivamente, con fundamento en los artículos 87, fracción

IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que “... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.”. Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

En este informe se puso a disposición el expediente en su totalidad, debido a que no se cuenta con la ejecutoria del Amparo 2864/1901.

Expediente UE-J/0501/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3850-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 2866/1901 y 2867/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**. Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1347/2015** del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes requeridos, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que los expedientes identificados concuerdan con los solicitados por tratarse de asuntos resueltos por este Alto Tribunal, por lo que se ponen a disposición. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la

Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información identificada es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2867/1901 Pleno (Versión pública de la ejecutoria dictada el 09/07/1907)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 2866/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 05/03/1903)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior, toda vez que el **Amparo 2867/1901**, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre del quejoso, tercero interesado y personas ajenas a juicio. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.", en razón de que los **Amparos 2867/1901** y **2866/1901**, se tratan de asuntos históricos en materias penal y civil, respectivamente. Toda vez que no se contaba con la versión pública del Amparo 2867/1901, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, la elaboró de conformidad con los artículos 27,

último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. ...”**. Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0507/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3857-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1125/1901 y 1126/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**. Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1353/2015** del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes requeridos, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que los expedientes identificados concuerdan con los solicitados por tratarse de asuntos resueltos por este Alto Tribunal, por lo que se ponen a disposición. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información identificada es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1125/1901 Pleno (Versión pública de	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

la ejecutoria dictada el 25/07/1903)				
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1126/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 11/07/1901)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior, toda vez que el **Amparo 1125/1901**, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre del quejoso. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.", en razón de que los **Amparos 1125/1901 y 1126/1901**, se tratan de asuntos históricos en materias penal y civil, respectivamente. Toda vez que no se contaba con la versión pública del Amparo 1125/1901, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, la elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: "**Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original**, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. ...". Cabe mencionar que la información requerida fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la

dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0508/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3862-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1127/1901; así como el Amparo 1128/1901 el cual no cuenta con ejecutoria, ambos del índice del Pleno de este Alto Tribunal.** Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1354/2015** del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentra el expediente **Amparo 1127/1901** requerido, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que el expediente identificado concuerda con el solicitado por tratarse de un asunto resuelto por este Alto Tribunal, por lo que se pone a disposición. Por lo que hace al **Amparo 1128/1901**, en razón de que no se cuenta con la ejecutoria, se pone a disposición el expediente en su totalidad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1127/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 23/09/1902)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 1128/1901 Pleno (Expediente)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior además, al tratarse de asuntos históricos en materia administrativa, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que

“... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.”. Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Por lo que hace al Amparo 1128/1901, en razón de que no se cuenta con la ejecutoria, se puso a disposición el expediente en su totalidad.

Expediente UE-J/0509/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3841-2015, de treinta de abril de dos mil quince, señaló:

... Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, de la que se identificaron los expedientes de **los Amparos 1129/1901 y 1130/1901 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**. Ahora bien, de la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1355/2015** del área a su digno cargo, en la que se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes requeridos, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprende que los expedientes identificados concuerdan con los solicitados por tratarse de asuntos resueltos por este Alto Tribunal, por lo que se ponen a disposición. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo	SÍ	NO RESERVADO	DOCUMENTO	NO GENERA

1129/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 30/06/1902)		NI CONFIDENCIAL	ELECTRÓNICO	
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1130/1901 Pleno (Ejecutoria dictada el 19/06/1903)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior además, al tratarse de asuntos históricos en materia civil, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.". Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

Expediente UE-J/0478/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3834-2015, de cuatro de mayo de dos mil quince, señaló:

... Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año de los expedientes requeridos, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes de los **Amparos en Revisión 521/1974 y 186/1974 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, así como los **Amparos 521/1974 y 186/1974 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México**, los cuales se ponen a disposición. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 521/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 04/06/1975)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo en Revisión 186/1974 Segunda Sala (Versión pública de la ejecutoria dictada el 30/09/1976)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Amparo en Revisión 186/1974 Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México (Versión pública de la ejecutoria dictada el 22/03/1974)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$7.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
Amparo en Revisión 521/1974 Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México (Versión pública de la ejecutoria dictada el 26/07/1974)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$4.50 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo

Lo anterior toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central y de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I, III y VIII, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5, inciso (sic) a) y c) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos

Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que las ejecutorias contienen los nombres de los quejosos, sociedades anónimas, terceros interesados, representantes y apoderados legales, personas ajenas a juicio, domicilios, datos de identificación de vehículos, montos en dinero y números de expedientes de los cuales derivan los actos reclamados. Cabe precisar que de conformidad con los puntos Décimo Quinto y Tercero Transitorio del Acuerdo General Conjunto número 2/2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Tribunales Colegiados de Circuito, no se aplicará el cobro por la digitalización de la **ejecutoria de los Amparos en Revisión 186/1974 y 521/1974 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México**, en razón de que en ellos se señala la obligación del área de informática de digitalizar, en coordinación con este Centro, la demanda y sentencia de los asuntos competencia de dichos órganos, bajo resguardo de este Alto Tribunal a la entrada en vigor del referido Acuerdo y de los radicados hasta el año 2009. Con la finalidad de cumplimentar la entrega de **las ejecutorias de los Amparos en Revisión 521/1974 y 186/1974 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que fueron obtenidas del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y toda vez que no se contaba con las versiones públicas respectivas, la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, las elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original**, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información...”. Ahora bien, en virtud de que el costo de la **fotocopia de los Amparos en Revisión 186/1974 y 521/1974 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México, para la generación de la versión pública no excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, las elaboró de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho. Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**anexo 1**). Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**anexo 2**)...

Viene con dos anexos de la cotización y del correo electrónico

Expediente UE-J/0460/2015

Mediante oficio CDAACL/ASCJN-3971-2015, de seis de mayo de dos mil quince, señaló:

...Toda vez que la solicitud que nos ocupa solamente señalaba el número y año del expediente requerido, se realizó una exhaustiva búsqueda en los instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo Central, del Centro Archivístico Judicial, del Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios proporcionados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación; de la que se identificaron los expedientes del Amparo en Revisión 475/1958 del **índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco**. Ahora bien, toda vez que en la copia de conocimiento del oficio **DGCVS/UE/1295/2015** del área a su digno cargo, se especifica el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en que se encuentra el expediente requerido, <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ModuloInformes/Paginas/Detalle.aspx?AsuntoID=43401>, se desprende que el expediente solicitado por el peticionario corresponde al asunto resuelto por este Alto Tribunal, **por lo que sólo éste es el que se pone a disposición**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la información identificada es de carácter público, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 475/1958 Segunda Sala (Escrito inicial y ejecutoria dictada el 25/08/1961)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Lo anterior además, al tratarse de un asunto histórico en materia agraria, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse

ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.”. Cabe mencionar que la información requerida fue enviada mediante la dirección archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción...

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, toda vez que el órgano requerido, por un lado, puso a disposición parte de lo solicitado, y por otro, clasificó parte de la información requerida como reservada.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal hace valer su impedimento para participar en la resolución de la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, por aplicación supletoria, en el artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Al respecto y en aras de favorecer el principio de publicidad de la información, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y 6° de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos; por ende, se estima que ante impedimentos como el que ahora se plantea es conveniente que el mismo se califique en la sesión correspondiente a la resolución del asunto, sin necesidad de substanciarlo por separado por la dilación que ello implicaría, mediante lo cual se favorece el principio de economía procesal y de menos temporalidad para la entrega de la información, lo que implica adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En ese orden, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,³⁴ aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO.³⁵

Lo anterior, en virtud de que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicha titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento

³⁴ **ARTICULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento: (...)

X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;(...)

³⁵ **Artículo 111.** En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

de acceso a la información, su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedida para conocer y resolver el presente asunto.³⁶

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario a través de 33 solicitudes, requirió en la modalidad de vía sistema, información concerniente a **73 expedientes** (50 relativos a amparos,³⁷ 11 amparos en revisión,³⁸ 2 amparos directos,³⁹ 8 incidentes de inejecución⁴⁰ y 2 inconformidades⁴¹).

A efecto de contar con una información general sobre las respuestas y seguimiento que dieron tanto la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como la Unidad de Enlace a las solicitudes antes transcritas, se anexa el siguiente cuadro:

	NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO POR LA UNIDAD DE ENLACE	INFORMACIÓN REQUERIDA	INFORMES DEL ÁREA REQUERIDA			
			La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición dicha información.	La titular del área requerida indicó que sí existía la información; no obstante que era de carácter reservado	La titular del área requerida indicó que además del expediente localizado de la SCJN , localizó otro de un diverso órgano jurisdiccional, pero no lo puso a disposición	Puso a disposición el expediente, no así la resolución requerida, en virtud de que no cuenta con esta última.
		Amparo en revisión 2972-1958 segunda sala	✓			

³⁶ Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala: IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité. Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

³⁷ Amparos 266, 657, 729, 1121 a 1130, 1210, 1277, 1346, 1362, 1379, 1418, 1474, 1779 a 1787, 1919, 1922, 1963, 2455, 2613, 2764, 2771, 2864 a 2873, 2972, 3000 y 3036, todos correspondientes al año 1901 (sin indicar el órgano o instancia que conoció de ellos).

³⁸ Amparo en revisión 475-1958, amparos en revisión 753, 2153, 2251, 2448, 2994, 5402, 6020, todos éstos correspondientes al año 1974 (sin indicar respecto de éstos el órgano o instancia que conoció de ellos); y, **amparo en revisión 2972-1958 segunda sala, amparo en revisión 753-1974 segunda sala y amparo en revisión 1859-1974 segunda sala.**

³⁹ Amparo directo 2994 y 5402, ambos correspondientes al año 1974 (sin indicar el órgano o instancia que conoció de ellos).

⁴⁰ Incidente de inejecución 22-1958, así como 3, 7, 12, 18 (éstos 4 últimos correspondientes al año 1974, sin indicar el órgano o instancia que conoció de ellos); e **incidente de inejecución 16-1974 segunda sala, incidente de inejecución 17-1974 segunda sala, e incidente de inejecución 25-1974-sa primera sala.**

⁴¹ Inconformidades números 6 y 9, ambas correspondientes al año de 1974, sin indicar el órgano o instancia que conoció de ellos.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2015-J

1.	UE-J/0460/2015 (se solicitó escrito inicial y resoluciones)	Amparo en revisión 475-1958	Sólo puso a disposición el Amparo en Revisión 475/1958 de la Segunda Sala de la SCJN		No puso a disposición el amparo en revisión 475/1958 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco que también localizó.	
		Incidente de Inejecución 22-1958 segunda sala		✓		
2.	UE-J/0475/2015	Amparo en revisión 6020-1974	✓			
		Amparo en revisión 5939-1974	RESPECTO DE ESTE ASUNTO, NO SE REQUIRIÓ AL CDAACL, pues la Unidad de Enlace señaló que en una diversa solicitud de información (del año 2013), dicha área ya se había pronunciado sobre este expediente y lo había clasificado como público, por lo que indicó que se debía poner a disposición del peticionario.			
		Amparo en revisión 5402-1974	✓			
3.	UE-J/0476/2015	Amparo Directo 2994-1974	✓			
		Amparo en revisión 2448-1974	✓			
		Amparo en revisión 2251-1974	✓			
4.	UE-J/0477/2015	Amparo Directo 2153-1974	✓			
		Amparo en revisión 1859-1974 segunda sala	✓			
		Amparo en revisión 753-1974 segunda sala	✓			
5.	UE-J/0478/2015	Amparo en revisión 521-1974	Puso a disposición las resoluciones de: a) Amparo en Revisión 521/1974 de la Segunda Sala de la SCJN b) Amparo 521/1974 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México			
		Amparo en revisión 186-1974	Puso a disposición las resoluciones de: a) Amparo en Revisión 186/1974 de la Segunda Sala de la SCJN b) Amparo 186/1974 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México			
		Incidente de Inejecución 25-1974- sa primera sala	✓			
6.	UE-J/0479/2015	Incidente de Inejecución 18-1974		✓		
		Incidente de Inejecución 17-1974 segunda sala	✓			
		Incidente de Inejecución 16-1974 segunda sala	✓			
7.	UE-J/0480/2015	Incidente de Inejecución 12-1974	✓			
		Inconformidad 9-1974	✓			

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2015-J

		Incidente de Inejecución 7-1974	✓			
8.	UE-J/0481/2015	Inconformidad 6-1974	✓			
		Incidente de Inejecución 3-1974	✓			
9.	UE-J/0484/2015	Amparo 1922-1901	✓			
		Amparo 1919-1901	✓			
10.	UE-J/0485/2015	Amparo 1474-1901	✓			
		Amparo 2972-1901	✓			
11.	UE-J/0486/2015	Amparo 2455-1901	✓			
		Amparo 3046-1901	✓			
12.	UE-J/0487/2015	Amparo 1362-1901	✓			
		Amparo 657-1901	✓			
13.	UE-J/0488/2015	Amparo 1418-1901	✓			
		Amparo 729-1901	✓			
14.	UE-J/0489/2015	Amparo 2764-1901	✓			
		Amparo 1963-1901	✓			
15.	UE-J/0490/2015	Amparo 1346-1901	✓			
		Amparo 1277-1901	✓			
16.	UE-J/0491/2015	Amparo 1210-1901	✓			
		Amparo 1379-1901	✓			
17.	UE-J/0492/2015	Amparo 266-1901	Puso a disposición el Amparo 2771/1901 y 266/1901 del índice del Pleno de la SCJN		LOCALIZO un expediente de Amparo 266/1901 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.	
		Amparo 2771-1901	✓			
18.	UE-J/0493/2015	Amparo 2613-1901	✓			
		Amparo 3000-1901	✓			
19.	UE-J/0495/2015	Amparo 1779-1901	✓			
		Amparo 1780-1901	✓			
20.	UE-J/0496/2015	Amparo 1781-1901	ÚNICAMENTE puso a disposición el Amparo 1781/1901 del índice del Pleno de la SCJN		No puso a disposición el expediente de Amparo 1781/1901 del Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León.	

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2015-J

		Amparo 1782-1901	✓			
21.	UE-J/0497/2015	Amparo 1783-1901	Puso a disposición las resoluciones de los siguientes expedientes: a) Amparo 1783-1901-1 del Pleno de la SCJN b) Amparo 1783-1901-2 del Pleno de la SCJN			
		Amparo 1784-1901	✓			
22.	UE-J/0498/2015	Amparo 1785-1901	✓			
		Amparo 1786-1901	✓			
23.	UE-J/0499/2015	Amparo 1787-1901	✓			
		Amparo 2863-1901	✓			
24.	UE-J/0500/2015	Amparo 2864-1901				✓
		Amparo 2865-1901	✓			
25.	UE-J/0501/2015	Amparo 2866-1901	✓			
		Amparo 2867-1901	✓			
26.	UE-J/0502/2015	Amparo 2868-1901	✓			
		Amparo 2869-1901	✓			
27.	UE-J/0503/2015	Amparo 2870-1901	✓			
		Amparo 2871-1901	✓			
28.	UE-J/0504/2015	Amparo 2872-1901	✓			
		Amparo 2873-1901	✓			
29.	UE-J/0505/2015	Amparo 1121-1901	✓			
		Amparo 1122-1901	✓			
30.	UE-J/0506/2015	Amparo 1123-1901	✓			
		Amparo 1124-1901	✓			
31.	UE-J/0507/2015	Amparo 1125-1901	✓			
		Amparo 1126-1901	✓			
32.	UE-J/0508/2015	Amparo 1127-1901	✓			
		Amparo 1128-1901				✓
		Amparo 1129-1901				

33.	UE-J/0509/2015		✓			
		Amparo 1130-1901	✓			
Total 73 EXP. REQUERIDOS (al Centro de Documentación únicamente se le solicitó pronunciarse respecto de 72)				2		

Cabe hacer notar que de los 73 expedientes a que hizo alusión el peticionario en sus solicitudes, solamente se requirió al Centro de Documentación, Archivos y Compilación de Leyes, para que informara respecto de **72** de ellos.

Lo anterior, porque el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil quince dictado en el expediente UE-J/475/2015, hizo saber que debía otorgarse al peticionario la información concerniente a la resolución del “Amparo en revisión 5939/1974”, al advertir dicho Coordinador que el área requerida ya se había pronunciado respecto a esa misma información, clasificándola como de naturaleza pública, en una diversa solicitud de información; de ahí que no se haya requerido al mencionado Centro de Documentación para que informara sobre tal expediente.

Así las cosas, respecto a las solicitudes de información relativas a los restantes **72** expedientes indicados por el peticionario, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al rendir sus respectivos informes, se pronunció en el siguiente sentido:

- a) Puso a disposición del peticionario la información requerida respecto de los siguientes **68** expedientes: Amparos 1922-1901, 1919-1901, 1474-1901, 2972-1901, 2455-1901, 3046-1901, 1362-1901, 657-1901, 1418-1901, 729-1901, 2764-1901, 1963-

1901, 1346-1901, 1277-1901, 1210-1901, 1379-1901, 266-1901, 2771-1901, 2613-1901, 3000-1901, 1779-1901, 1780-1901, 1781-1901, 1782-1901, 1783-1901, 1784-1901, 1785-1901, 1786-1901, 1787-1901, 2863-1901, 2865-1901, 2866-1901, 2867-1901, 2868-1901, 2869-1901, 2870-1901, 2871-1901, 2872-1901, 2873-1901, 1121-1901, 1122-1901, 1123-1901, 1124-1901, 1125-1901, 1126-1901, 1127-1901, 1129-1901 y 1130-1901; Amparos en Revisión 2972-1958, 475-1958, 6020-1974, 5402-1974, 2448-1974, 2251-1974, 1859-1974, 753-1974, 521-1974 y 186-1974; Amparos Directos 2994-1974 y 2153-1974; Incidentes de Inejecución 25-1974-sa, 17-1974, 16-1974, 12-1974, 7-1974 y 3-1974 e Inconformidades 9-1974 y 6-1974; de los cuales:

- Preciso que 63 de ellos correspondían **exclusivamente** al índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴² es decir, no identificó expedientes con ese tipo y número de asunto en otros órganos jurisdiccionales.
- Indicó que respecto a los otros 5 expedientes (relativos a los amparos en revisión 521-1974, 186-1974 y 475-1958, así como amparos 266-1901 y 1781-1901), de una búsqueda en el Archivo Central, Centro Archivístico Judicial de la SCJN, Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios de las Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, encontró asuntos con esos datos tanto en el índice de la

⁴² Amparos 1922-1901, 1919-1901, 1474-1901, 2972-1901, 2455-1901, 3046-1901, 1362-1901, 657-1901, 1418-1901, 729-1901, 2764-1901, 1963-1901, 1346-1901, 1277-1901, 1210-1901, 1379-1901, 2771-1901, 2613-1901, 3000-1901, 1779-1901, 1780-1901, 1782-1901, 1783-1901, 1784-1901, 1785-1901, 1786-1901, 1787-1901, 2863-1901, 2865-1901, 2866-1901, 2867-1901, 2868-1901, 2869-1901, 2870-1901, 2871-1901, 2872-1901, 2873-1901, 1121-1901, 1122-1901, 1123-1901, 1124-1901, 1125-1901, 1126-1901, 1127-1901, 1129-1901 y 1130-1901; Amparos en Revisión 2972-1958, 6020-1974, 5402-1974, 2448-1974, 2251-1974, 1859-1974 y 753-1974; Amparos Directos 2994-1974 y 2153-1974; Incidentes de Inejecución 25-1974-sa, 17-1974, 16-1974, 12-1974, 7-1974 y 3-1974; Inconformidades 9-1974 y 6-1974.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del índice de órganos jurisdiccionales foráneos. Respecto de los dos primeros asuntos señalados, sí puso a disposición tanto las resoluciones de los expedientes del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del órgano jurisdiccional foráneo, pero en cuanto a los tres últimos expedientes señalados, indicó que sólo ponía a disposición las resoluciones de los asuntos localizados en este Alto Tribunal.

- b) Señaló que por lo que hacía a **2** de los asuntos requeridos señalados como “incidente de inejecución 22/1958 segunda sala” e “incidente de inejecución 18/1974 segunda sala”, de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, identificó dictámenes de los Ministros ponentes, en los que se advertía que no existía acuerdo o resolución que diera por terminados tales asuntos, o bien, por el que se decretara su caducidad, de tal manera que se encontraban *sub júdice* y en el “archivo en calidad de reserva”, lo cual se confirmaba con los acuerdos dictados por los entonces Ministros Presidentes en los que se ordenó remitir los autos al archivo en calidad de reserva,⁴³ por lo que tales expedientes se ubicaban en el supuesto que establece al artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental teniendo carácter reservado hasta que se emitiera una resolución que les pusiera fin.
- c) Puso a disposición del peticionario **2** expedientes completos de los Amparos 2864-1901 y 1128-1901, con excepción de sus ejecutorias (la resolución era la documentación requerida por el solicitante), en virtud de que las mismas no se encontraron.

⁴³ Tratándose del incidente de inejecución 22-1958, el entonces Ministro Presidente de la Segunda Sala de este Alto Tribunal acordó en fecha 28 de junio de 1995, remitir los autos al archivo en calidad de reserva; y por lo que hace al incidente de inejecución 18-1974, el entonces Ministro Presidente de la Segunda Sala de este Alto Tribunal acordó en fecha 5 de abril de 1995, remitir los autos al archivo en calidad de reserva.

Para analizar los informes mencionados, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX y 4, 7, 11, 12, 13, 129, 138 y 139 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,⁴⁴ 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

⁴⁴ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

...VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)

...IX. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

GUBERNAMENTAL,⁴⁵ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁴⁶ puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los

⁴⁵ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

⁴⁶ **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

También debe tomarse en consideración lo dispuesto en los artículos 113, fracciones VIII y XI de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,⁴⁷ 3, fracción IV y 14, fracción IV de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en los que se considera información reservada la correspondiente a expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado; por tanto, se puede inferir *–a contrario sensu–* que es pública la información contenida en los expedientes judiciales una vez que han causado estado y que el artículo 7, tercer párrafo, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, dispone que el análisis sobre la naturaleza pública,

⁴⁷ **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

I. INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PETICIONARIO

A. Información que la Unidad de Enlace puso a disposición del solicitante sin solicitar informe al área competente.

En principio, por lo que hace a la resolución del amparo en revisión 5939/1974 que fue puesta a disposición por parte de la Unidad de Enlace,⁴⁸ este Comité advierte que, a pesar de que no fue expresamente señalado por el peticionario en su solicitud y sin que mediara una prevención al respecto a través de la cual hubiera podido proporcionar mayores datos de identificación, la Unidad de Enlace indicó que dicho expediente corresponde a la *Segunda Sala* de este Alto Tribunal y precisó que en cuanto a este asunto, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes mediante diverso oficio CDAACL/ASCJN-101-2013 de seis de marzo de dos mil trece, ya había señalado que ese asunto se trataba de información pública.

Al respecto, debe hacerse notar que este Comité, con base en los datos expresamente indicados por el peticionario en su solicitud, realizó una búsqueda en el Sistema de Consulta de Sentencias y Datos de Expedientes visible en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el vínculo <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, así como en el módulo de consulta de la red interna, de donde se advierte que, aun cuando aparecen datos como la materia del asunto, el nombre del quejoso, datos de su localización en el archivo, autoridad responsable, acto reclamado y órgano jurisdiccional de

⁴⁸ Expediente UE-J/0475/2015.

origen, no se desprende como dato adicional, el que dicho asunto haya sido resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia y en aras de velar por el derecho de acceso a la información, estima que deben adoptarse las medidas necesarias para que la información entregada **se ajuste con precisión** a los términos en los cuales se recibió la solicitud, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones II y III; 150; 156, fracción VIII del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL.⁴⁹

De esta manera aun cuando la Unidad de Enlace haya puesto a disposición del peticionario la resolución del amparo en revisión 5939/1974 que, conforme a dicho órgano, corresponde a la *Segunda Sala* de este Alto Tribunal, se estima pertinente requerir a la titular del Centro de Documentación a fin de que precise si con los datos aportados expresamente por el solicitante de la información, el asunto

⁴⁹ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I...

II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

Artículo 150. En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

Artículo 156. El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: I...

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus 98 restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que se puso a disposición de éste, es el único que corresponde a lo solicitado a fin de que este Comité pueda tener la certeza de que se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del peticionario por cuanto a esta parte de lo requerido, o bien, precise si puede tratarse de un asunto diverso, y en ese caso, pronunciarse sobre su disponibilidad, clasificación y cotización.

B. Información solicitada al Centro de Documentación y Análisis que dicha área puso a disposición.

En cuanto a la información que sí le fue requerida al Centro de Documentación y Análisis, y que dicha área **puso a disposición**, remitiendo la misma a la Unidad de Enlace, se precisa lo siguiente:

1. Se trata de información concerniente a 68 expedientes, respecto de los cuales el peticionario únicamente señaló el tipo y número de asunto, sin señalar la instancia que lo resolvió, de tal manera que a partir de una búsqueda que se efectuara en el Archivo Central, Centro Archivístico Judicial de la SCJN, Archivo de concentración del Primer Circuito, en los inventarios de las Casas de la Cultura Jurídica, así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en el Semanario Judicial de la Federación, **existía la posibilidad** de localizar asuntos que coincidieran con esos datos tanto en el índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en los índices de asuntos resueltos por órganos jurisdiccionales foráneos.
2. En ese sentido, una vez que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes llevó a cabo la

búsqueda de lo requerido en esas bases de datos, manifestó lo siguiente:

- a) Que con los datos aportados por el peticionario, se localizaron 63 expedientes⁵⁰ únicamente en el índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por ende, puso a disposición la información solicitada de esos asuntos.
- b) Que con los datos aportados por el peticionario, encontró 5 casos en los que había expedientes que podrían ser localizados tanto en el índice de este Alto Tribunal, como en el índice de otros órganos jurisdiccionales, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

DATOS PROPORCIONADOS POR EL PETICIONARIO	EXPEDIENTE LOCALIZADO DEL ÍNDICE DE LA SCJN	EXPEDIENTE LOCALIZADO DEL ÍNDICE DE OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
Amparo en Revisión 521-1974	Amparo en Revisión 521/1974 de la Segunda Sala de la SCJN	Amparo 521/1974 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México
Amparo en Revisión 186-1974	Amparo en Revisión 186/1974 de la Segunda Sala de la SCJN	Amparo 186/1974 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el Estado de México
Amparo en Revisión 475-1958	Amparo en Revisión 475/1958 de la Segunda Sala de la SCJN	Amparo en Revisión 475/1958 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Amparo 266-1901	Amparo 266/1901 del Pleno de la SCJN	Amparo 266/1901 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Amparo 1781-1901	Amparo 1781/1901 del Pleno de la SCJN	Amparo 1781/1901 del Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León

(Los asuntos sombreados son los que se pusieron a disposición de la Unidad de Enlace)

De los anteriores asuntos localizados, que corresponderían a diez expedientes (cinco correspondientes a asuntos resueltos por este Alto

⁵⁰ Amparos 1922-1901, 1919-1901, 1474-1901, 2972-1901, 2455-1901, 3046-1901, 1362-1901, 657-1901, 1418-1901, 729-1901, 2764-1901, 1963-1901, 1346-1901, 1277-1901, 1210-1901, 1379-1901, 2771-1901, 2613-1901, 3000-1901, 1779-1901, 1780-1901, 1782-1901, 1783-1901, 1784-1901, 1785-1901, 1786-1901, 1787-1901, 2863-1901, 2865-1901, 2866-1901, 2867-1901, 2868-1901, 2869-1901, 2870-1901, 2871-1901, 2872-1901, 2873-1901, 1121-1901, 1122-1901, 1123-1901, 1124-1901, 1125-1901, 1126-1901, 1127-1901, 1129-1901 y 1130-1901; Amparos en Revisión 2972-1958, 6020-1974, 5402-1974, 2448-1974, 2251-1974, 1859-1974 y 753-1974; Amparos Directos 2994-1974 y 2153-1974; Incidentes de Inejecución 25-1974-sa, 17-1974, 16-1974, 12-1974, 7-1974 y 3-1974; Inconformidades 9-1974 y 6-1974.

Tribunal y otros cinco resueltos por órganos jurisdiccionales foráneos), únicamente puso a disposición siete de ellos, que fueron los siguientes:

b.1) Las resoluciones de los expedientes relativos a los Amparos en Revisión 521-1974 y 186-1974 del índice de la Segunda Sala este Alto Tribunal.

b.2) Las resoluciones dictadas en los Amparos en Revisión 521-1974 y 186-1974 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

b.3) La información solicitada de los expedientes del Amparo en Revisión 475-1958 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de los Amparos 266-1901 y 1781-1901, ambos del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así las cosas, respecto de la información relativa a los 63 expedientes localizados únicamente en el índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la relativa a los Amparos en Revisión 521-1974 y 186-1974, cuyos datos de identificación, coincidieron con asuntos resueltos por este Alto Tribunal y por Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, y la concerniente a los expedientes del Amparo en Revisión 475-1958 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de los Amparos 266-1901 y 1781-1901, ambos del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité estima que **deben ponerse a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de General de Transparencia** a fin de que quede satisfecho su derecho de acceso a la información en cuanto a esta parte de lo solicitado.

Ahora bien, se procede a analizar la información que se localizó por parte del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los índices de órganos jurisdiccionales distintos a este Alto Tribunal, consistente en:

- Amparo en Revisión 475-1958 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco;
- Amparo 266-1901 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; y,
- Amparo 1781-1901 del Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León.

Sobre estos 3 asuntos, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que si bien los había localizado, no ponía a disposición del peticionario la información requerida de esos expedientes, en virtud de que de la copia de conocimiento de los oficios que le remitió la Unidad de Enlace, en los que se especificó el vínculo de la red interna de este Alto Tribunal en el que se encuentran los expedientes solicitados, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaBicentenario/Default.aspx>, se desprendía que se referían a los asuntos resueltos por la Segunda Sala y el Tribunal en Pleno de este Alto Tribunal, por lo que sólo esos puso a disposición, enviándolos a la Unidad de Enlace.

Al respecto, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción y en aras de velar por el derecho de acceso a la información, estima que deben adoptarse las medidas necesarias para que la información entregada **se ajuste con precisión** a los términos en los cuales se recibió la solicitud, de tal manera que si el peticionario no señaló

expresamente que las resoluciones que solicitó del Amparo en Revisión 475-1958 y de los Amparos 266-1901 y 1781-1901, correspondieran exclusivamente a expedientes resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consecuentemente, no puede estimarse que por el simple hecho de que la Unidad de Enlace haya indicado la liga de la página de internet en que podían encontrarse asuntos que coincidían con lo solicitado, el área requerida únicamente tuviera que constreñirse a poner a disposición tal información aun cuando de la búsqueda realizada localizara expedientes con ese mismo tipo y número en los inventarios de asuntos resueltos por órganos jurisdiccionales foráneos que están resguardados en las Casas de la Cultura Jurídica de la Nación.

Por tanto, este Comité estima pertinente requerir a la titular del Centro de Documentación a fin de que se pronuncie en cuanto a la disponibilidad, clasificación y cotización del Amparo en Revisión 475-1958 y de los Amparos 266-1901 y 1781-1901, que localizó en los índices del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco; del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; y, del Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, respectivamente, con el objeto de que sean puestos a disposición del peticionario, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y pueda así estimarse satisfecho el derecho de acceso a la información del peticionario por cuanto a esta parte de lo requerido.

II. Expedientes localizados en archivo en calidad de reserva.

Por otro lado, este Comité analizará el pronunciamiento efectuado por la titular del Centro de Documentación y Análisis en cuanto a las resoluciones correspondientes al “incidente de inejecución 22/1958 segunda sala” e “incidente de inejecución 18/1974 segunda sala”, que

fueron requeridas, ya que dicha área manifestó que con los datos aportados por el peticionario, al realizar una búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, advirtió que respecto de tales asuntos no existen acuerdos o resoluciones que los den por terminados, o bien, acuerdos por los que se decreta su caducidad, sino que únicamente identificó lo siguiente:

- I. Que en el incidente de inejecución 22/1958: a) Existía un dictamen de fecha 22 de junio de 1995, en donde el Ministro ponente indicaba que al no existir constancias del cumplimiento por la responsable de la sentencia de amparo y en virtud de que la quejosa desde hacía más de treinta años no manifestaba interés en obtener el cumplimiento, debía hacerse efectivo el apercibimiento decretado por diverso auto de 10 de agosto de 1988 para que se enviaran los autos al archivo en calidad de reserva, hasta en tanto se manifestara interés por parte legítima en la continuación del trámite; y, b) Que en consecuencia, el 28 de junio de 1995, el entonces Ministro Presidente de la Segunda Sala acordó que toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna dentro del término concedido, se hacía efectivo el apercibimiento, y ordenó remitir los autos al archivo en calidad de reserva.

- II. Que en el incidente de inejecución 18/1974: a) Existía un dictamen de fecha 3 de abril de 1995, en el que el Ministro Ponente concluyó que debían enviarse los autos al archivo en calidad de reserva, hasta en tanto se manifestara interés por parte legítima para la continuación del trámite del asunto; y, b) Que en consecuencia, el 5 de abril de 1995, el entonces Ministro Presidente de la Segunda Sala de este Alto Tribunal acordó

enviar dicho expediente en calidad de reserva al archivo de este Alto Tribunal.

En ese sentido, debe confirmarse el pronunciamiento emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en el sentido de que tales expedientes se encuentran *sub júdice* y en el “archivo en calidad de reserva”, y que por ende, son de carácter reservado hasta que se emita una resolución que ponga fin a dichos asuntos, o bien, se dicte un acuerdo por el que se decrete su caducidad, pues efectivamente, deben considerarse como información reservada, los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior tiene sustento, como hizo notar la titular del Centro de Documentación y Análisis, tanto en el Acuerdo General número 12/2009, de 23 de noviembre de 2009, como en el Acuerdo General número 10/2013, de 2 de julio de 2013, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que prevén, entre otros supuestos, el archivo provisional de los incidentes de inejecución de sentencia, hasta en tanto se acredite ante la Suprema Corte que el juzgador de amparo de origen ha tenido por cumplida la sentencia concesoria, ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 214 de la Ley de Amparo vigente y 113 de la Ley de Amparo abrogada, los cuales, establecen que no podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional o no exista materia para la ejecución y así se haya determinado por el órgano jurisdiccional de amparo en resolución fundada y motivada.

En tal virtud, conforme a lo indicado por el área requerida, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 113, fracciones VIII y XI de la

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3, fracción VI y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2, fracción IX, 7º, párrafo tercero del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de dicha Ley y 46, primer párrafo del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 9 de julio de 2008,⁵¹ dado que en los aludidos incidentes de inejecución no se ha emitido una resolución que en la que se hubiera tenido por cumplida la sentencia respectiva, o en la que se haya determinado que no existe materia para la ejecución, o bien, acuerdo por el que se decrete su caducidad, consecuentemente, tales expedientes y las constancias que los integran son de carácter temporalmente reservado hasta en tanto se emita una resolución que les ponga fin.

En esas condiciones, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracciones IV y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL

⁵¹ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) VI. Información reservada: aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta ley;

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...) IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...) IX. Información reservada: La que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Artículo 7. (...) El análisis de la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

Artículo 46. La documentación que se genere por los órganos de la Suprema Corte o que se aporte por terceros dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigador, de responsabilidad administrativa o de adjudicación de contrataciones, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que les ponga fin, en virtud de la cual, ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada. Tratándose de expedientes judiciales, la clasificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento.

NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO,⁵² antes mencionado, determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos, pues existen elementos suficientes para afirmar que a la fecha, los expedientes de los incidentes de inejecución requeridos, se tratan de asuntos que se encuentran *sub judice*, y por tal motivo constituyen información de carácter temporalmente reservado.

III. Resoluciones solicitadas que no fueron localizadas, pero cuyos expedientes se ponen a disposición

La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes indicó que tratándose de los Amparos 2864/1901 y 1128/1901, puso a disposición del peticionario los expedientes completos de los citados asuntos, toda vez que no localizó en los archivos las ejecutorias requeridas.

De esta forma, este Comité determina que debe confirmarse el informe rendido al respecto por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵³ modificado mediante el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno del Alto Tribunal del país el diez de junio de dos mil trece, dicho órgano tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que

⁵² **Artículo 156** El Comité, al resolver por la vía de clasificación de información podrá: (...) IV. Confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información determinada por el titular del órgano; V. Otorgar o negar el acceso a la información en la modalidad preferida, teniendo en cuenta las circunstancias del caso;

⁵³ **Artículo 147.** La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

... IV. Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables;

resguarda la Suprema Corte, así como brindar acceso a la información de los acervos que resguarda; por lo que si esta unidad administrativa manifiesta que no localizó las resoluciones de los Amparos 2864/1901 y 1128/1901, se concluye que no existe en su poder la información expresamente solicitada de tales expedientes.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no existe la información solicitada, toda vez que no puede obligarse a las unidades administrativas a entregar información que no tienen bajo su resguardo, ya que haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos de Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a las resoluciones requeridas ante la ausencia de las mismas.

Finalmente se hace del conocimiento de la persona peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a fin de que informe sobre la resolución del amparo en revisión 5939/1974 que fue solicitada, conforme a lo señalado en la Consideración III de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la titular del Centro de Documentación a fin de que se pronuncie en cuanto a la disponibilidad, clasificación y cotización del Amparo en Revisión 475-1958 y de los Amparos 266-1901 y 1781-1901, que localizó en los índices del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco; del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; y, del Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, respectivamente, en términos de lo expuesto en la Consideración III de este fallo.

CUARTO. Se confirma el pronunciamiento de reserva temporal efectuado por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes respecto de los expedientes relativos al “incidente de inejecución 22/1958 segunda sala” e “incidente de inejecución 18/1974 segunda sala”, cuyas resoluciones fueron requeridas por el peticionario; lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la Consideración III de esta resolución.

QUINTO. Se confirma la inexistencia de las resoluciones dictadas en los expedientes de los juicios de amparo números 2864/1901 y 1128/1901, de conformidad con lo indicado en la última parte de este fallo.

SEXTO. Póngase a disposición del peticionario, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la información solicitada relativa los 63 expedientes localizados únicamente en el índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la relativa a los Amparos en Revisión 521-1974 y 186-1974, cuyos datos de identificación, coincidieron con asuntos resueltos por este Alto Tribunal y por Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, y la concerniente a los expedientes del Amparo en Revisión 475-1958 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de los Amparos 266-1901 y 1781-1901, ambos del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como quedó precisado en el Considerando III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que la haga del conocimiento del solicitante, así como a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la primera sesión pública extraordinaria del catorce de agosto de dos mil quince, por votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en su carácter de Presidenta en funciones y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica.

Firman la Presidenta en funciones y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA EN FUNCIONES
ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR HÉCTOR ARTURO HERMOSO LARRAGOITI

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de Clasificación de Información 33/2015-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la primera sesión pública extraordinaria del catorce de agosto de dos mil quince.-
Conste.